N

os enseña José Miguel Mendoza en su artículo [La era de la sociedad leonina](https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/sociedades-y-economia-solidaria/la-era-de-la-sociedad-leonina) “(…) *En las sociedades leoninas modernas, el accionista controlante toma para sí, con uno o varios zarpazos, la porción del superávit social que le corresponde a la minoría. Para el efecto suelen emplearse negocios del giro ordinario tales como compras de activos (sobrevalorados), fijación de salarios (exorbitantes), capitalizaciones para cubrir necesidades de inversión (ficticias), etc. Por virtud de esta clase de operaciones, legítimas solo en apariencia, el controlante engorda su patrimonio personal con las utilidades de la minoría. En casos extremos, el controlante logra privar por completo de dividendos a los demás asociados, lo que en la práctica surte el mismo efecto que las cláusulas leoninas de antaño.* (…)”.

Muchos controlantes no quieren comprar la participación de los pequeños accionistas a su valor comercial. Prefieren irse apoderando de ella mediante procedimientos como los denunciados por el doctor Mendoza.

En general, si la respectiva decisión se adopta con el quórum y la mayoría prevista en los estatutos, los funcionarios, incluido el contador público, consideran que no hay lugar a reproche. Estamos equivocados porque la propiedad no nos autoriza ni nos habilita para actuar dañando a los demás.

Si bien el Código Civil consideraba que “*Artículo 669. —El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. ―La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.*”, el adverbio "arbitrariamente" fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-595 de agosto 18 de 1999](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/qfullhit.htw?CiWebHitsFile=/relatoria/1999/c%2D595%2D99.htm&CiRestriction=%23filename%20%2AC%2D595%2D99%2A.htm&CiBeginHilite=%3CB%20CLASS=HIT%3E&CiEndHilite=%3C/B%3E&CiHiliteType=Full). M.P. Carlos Gaviria Díaz.

No es por ser mayoritario o minoritario que se tiene la razón. En las operaciones descritas en el artículo en comento el factor común es la utilización de un precio o valor incorrecto, mayor del que se obtendría en el mercado. Si en lugar de colocar la propiedad en primer lugar, ponemos allí el buen gobierno, se tendría que practicar avalúos por expertos independientes antes de llevar a cabo cualquier operación. Aunque los contadores no puedan tomar decisiones si están obligados a velar por la aplicación de los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados, las que exigen que busquemos la realidad económica y que no nos quedemos en las formas legales.

De un lado tenemos que formar a los contadores para que tengan el carácter necesario para hablar claro y documentadamente a los dueños y, por el otro, una ley debería establecer castigos a quienes despidan o maltraten a los contadores por intentar que se actúe como corresponde. Ya hay normas que protegen la contabilidad. Debemos complementarlas con algunas que protejan a los contables. Estas cuestiones tienen que ser resueltas muy rápidamente por las autoridades.

*Hernando Bermúdez Gómez*